



INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ANTONIO RICAURTE

Nit: 800-180-127-1 CODIGO DANE 173001002327

REGISTRO EDUCATIVO 121107

RESOLUCIÓN DE FUSION No. 1360 NOVIEMBRE 19 DE 2002

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN No. 003260 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2017

Cara. 11 Sur No. 21-47 B/RICAURTE TELEFONOS: 2603320-2798494-2600328

E-mail: inejaribague@gmail.com

Página: www.joseantonioricaurte.com

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.016

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO RICAURTE.

FECHA : 6 DE MAYO DE 2020

CONTRATISTA: **JONATHAN MANJARRES DIAZ**
C. C No. 93.412.347 de Ibagué (Tolima).

VALOR SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE
(\$7.210.000)

DURACIÓN: SIETE (7) MESES a partir de la firma del Acta de inicio.

Entre los suscritos a saber **FLORENCIO CRUZ VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.003.785 expedida en San Luis (Tolima), Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO RICAURTE**, quien actúa para los efectos del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales se denominará el **Contratante** y por el otro lado **JONATHAN MANJARRES DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.412.347 expedida en Ibagué como Contratista Abogado, quien obra en su propio nombre y para efectos legales se denominará el **Contratista** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.** El contratista se compromete con el Contratante a prestar los Servicios Profesionales como asesor jurídico de la institución educativa en los diferentes asuntos que requiera el personal directivo, rector y demás personal de la Institución – Contratante. Igualmente, en representación de la institución, atender con eficiencia los requerimientos, preguntas, consultas conforme las acciones y decisiones administrativas que requieran de la presencia y actuación del abogado. De igual forma asesorar al contratante en los aspectos legales que se presenten durante la ejecución del contrato y adicionalmente para que asesore y conceptualice al colegio – contratante en el asesoramiento, manejo de contratación y demás temas de carácter jurídico que el contratante requiera, apoyar en los pliegos de condiciones de las licitaciones, invitaciones y convocatorias que adelante la misma y las demás actividades que se requieran en apoyo a la gestión y relacionada con los proyectos, actuaciones, acciones educativas que en pro del beneficio de la entidad como contratante se requieran, también manuales de contratación y de procedimientos. Las actividades se harán de manera independiente y sin que exista subordinación laboral. **SEGUNDA. DURACION.** El presente contrato de Prestación de Servicios tendrá una duración de SIETE (7) MESES. A partir de La firma del Acta de inicio, previo perfeccionamiento y legalización del mismo. **TERCERA. VALOR:** El valor del presente Contrato de prestación de servicios profesionales es por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$7.210.000)**. **CUARTA. FORMA DE PAGO.** El valor estipulado en la cláusula anterior se cancelará en SIETE (7) cuotas mensuales de UN MILLON TREINTA MIL PESOS (\$1.030.000) cada una. Previa presentación de los informes correspondientes



INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ANTONIO RICAURTE

Nit: 800-180-127-1 CODIGO DANE 173001002327

REGISTRO EDUCATIVO 121107

RESOLUCIÓN DE FUSION No. 1360 NOVIEMBRE 19 DE 2002

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN No. 003260 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2017

Cara. 11 Sur No. 21-47 B/RICAURTE TELEFONOS: 2603320-2798494-2600328

E-mail: inejaribague@gmail.com

Página: www.joseantonioricaurte.com

a cada mes de actividades y la respectiva constancia de recibido a satisfacción expedida por el supervisor. **PARAGRAFO. SUPERVISION.** La supervisión del presente contrato de prestación de servicios Profesionales será ejercida por la señora EDNA ALEJANDRA GONZALEZ DIAZ, Aux. Administrativo – Pagadora de la Institución. Así mismo, el contratista se compromete a presentar informe de las labores desarrolladas en virtud del presente contrato de prestación de servicios Profesionales. **QUINTA. CESION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.** El contratista solo podrá ceder el presente contrato con la autorización previa y expresa del contratante. **SEXTA. CADUCIDAD.** La INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ANTONIO RICAURTE, podrá declarar la caducidad Administrativa del presente contrato de prestación de servicios Profesionales mediante resolución motivada por el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, tal como lo establece el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en curso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades constitucionales o legales y en caso de que le sobrevenga alguna informará inmediatamente de ellas de conformidad con el artículo 6 de la Ley 190 de 1995. **OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL.** Los pagos que la INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ANTONIO RICAURTE se obliga a efectuar en virtud del presente contrato, quedan sujetas a las apropiaciones que para tal fin se establezcan en el presupuesto de gastos generales de la respectiva Institución así: Rubro Presupuestal 21.1.2.2 **HONORARIOS,** Gratuidad MEN del presupuesto de Fondos de Servicios Educativos vigencia 2020, conforme el código establecido en la correspondiente disponibilidad presupuestal. **NOVENA. TERMINACION POR MUTUO ACUERDO.** Las partes acuerdan que cuando se presenten circunstancias que afecten tanto al contratista como al contratante, se podrá dar por terminado el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por mutuo acuerdo sin que implique sanción para ninguna de las partes. **DECIMA. INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL.** Para todos los efectos legales de este contrato de prestación de servicios Profesionales se deja expresa constancia de que no existe vínculo laboral alguno entre el contratista y el contratante. **DECIMA PRIMERA. MULTAS Y CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA éste pagará a la Institución Educativa, a título de pena o multa una suma equivalente al 20% del valor del contrato, la cual se imputará como indemnización de los perjuicios que reciba la entidad por el incumplimiento. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser deducido directamente del valor adeudado al CONTRATISTA, o de las garantías constituidas, o si esto último no fuere posible, se cobrará a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA SEGUNDA. APLICACION DE LAS MULTAS Y LA CLAUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la clausula penal pecuniaria ingresará al tesoro del fondo de servicios educativos de la vigencia 2020, contempladas por la Ley 80 de 1993 y podrán ser descontadas directamente de los dineros adeudados al contratista por parte de la Institución Educativa, si esto no fuera posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **DECIMA TERCERA. GARANTÍAS.** Está supeditado a la constancia de recibido a satisfacción por ser un contrato de menor cuantía y conforme el Decreto 1082 de 2015 las partes acuerdan omitir este requisito dadas las condiciones de ejecución. **DECIMA CUARTA. DOMICILIO.** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales a que hubiere lugar el Municipio de Ibagué. **DECIMA QUINTA. EJECUCION.** El contratista solo podrá iniciar el siguiente contrato de prestación de servicios Profesionales, cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: A) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, B) Afiliación por parte del contratista al sistema de salud y pensión, C) Certificado de Antecedentes Disciplinarios, D) Certificado



INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ANTONIO RICAURTE

Nit: 800-180-127-1 CODIGO DANE 173001002327

REGISTRO EDUCATIVO 121107

RESOLUCIÓN DE FUSION No. 1360 NOVIEMBRE 19 DE 2002

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN No. 003260 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2017

Cara. 11 Sur No. 21-47 B/RICAURTE TELEFONOS: 2603320-2798494-2600328

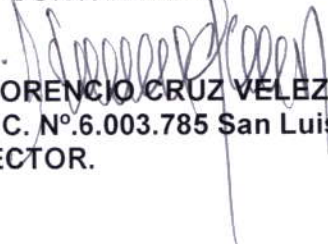
E-mail: inejaribague@gmail.com

Página: www.joseantonioricaurte.com

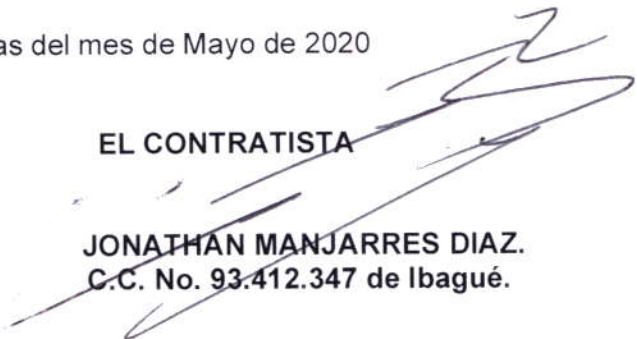
de Antecedentes Fiscales, E) Rut. **DECIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ.** De conformidad con el contenido del Parágrafo 2º del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el Artículo 1º de la Ley 828 de 2003, para la ejecución del objeto contractual, el Contratista asume el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de seguridad social integral, parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA y el ICBF). **DECIMA SEPTIMA. EJECUCIÓN.-** Solo podrá ejecutarse el presente contrato con la existencia de la disponibilidad presupuestal, acorde con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Se deberá exigir al Contratista, estar vinculado a una entidad promotora de salud EPS y cotizar a un Fondo de Pensiones, reglamentado por el Decreto 510 de marzo 5 de 2003. **El Contratista deberá presentar estampillas Pro Ancianos del 2% y Pro Cultura del 1.5% de conformidad a los Acuerdos Municipales. PARAGRAFO.** El presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales requiere para su validez, la firma de las partes en el documento. **PARAGRAFO:** En el presente contrato de prestación de Servicios Profesionales quedan incorporadas todas las disposiciones de la Ley 80 de 1993.

Para constancia se firma en Ibagué, a los Seis (6) días del mes de Mayo de 2020

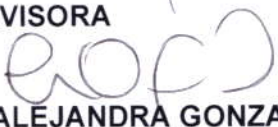
EL CONTRATANTE


FLORENCIO CRUZ VELEZ
C. C. N° 6.003.785 San Luis (Tolima)
RECTOR.

EL CONTRATISTA


JONATHAN MANJARRES DIAZ.
C.C. No. 93.412.347 de Ibagué.

SUPERVISORA


EDNA ALEJANDRA GONZALEZ DIAZ
C.C. 1.110.469.638 de Ibagué